



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 259
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cantidad**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **José Fernando Castillo Hincapié**
Radicación: **2016-00006-00**

El Dovio-Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$12'499.903,00
Intereses remuneratorios	Desde 13/Dic/2014 hasta 13/Jun/2015	\$609.385,00
Intereses moratorios (hasta presentación dda)	Desde 14/Jun/2015 hasta 09/Febrero/2016	\$1'023.572,00
Intereses moratorios	Desde 10/Febrero/2016 hasta 15/Ago/2017	\$5'359.125,05
Intereses moratorios	Desde 16/Ago/2017 hasta 31/Marzo/2019	\$5'458.707,66
Intereses moratorios	Desde 01/Abril/2019 hasta 31/Marzo/2021	\$6'197.451,86
Intereses moratorios	Del 1/04/2021 al 5/5/2023	\$7'353.067,95
Otros conceptos		\$64.559,00
TOTAL DEUDA		\$38'565.771,52

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e1456db97cf7225ceaa3115e30846a014cc580f77271ded3a4bad27e18988**

Documento generado en 09/08/2023 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 261 MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Anderson Andrés Cerón
Radicación: 2018-00072-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré número 069706100005359	\$ 5'249.073.00
Intereses de plazo	Desde el 15/Sep/2016 hasta el 15/Sep/2017	\$ 621.175.31
Interés de mora	Desde el 16/Sep/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$ 2'614.825.70
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 2'558.398.18
Interés de mora	Del 01/Ago/2021 all 31/Jul/2023	\$ 3'145.769.45
Otros Conceptos		\$ 22.435.00
TOTAL FINAL		\$ 14'211.676.64

Capital	Pagaré número 4866470211442801	\$ 2'274.800.00
Interés de mora	Desde el 22/Dic/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$ 964.901.92
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 1'108.737.52
Interés de mora	Del 01/Ago/2021 all 31/Jul/2023	\$ 1'363,2287.64
TOTAL FINAL		\$ 5'711.727.08

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae474b3f4bca3eda504559f37f2ff56cd4daad9ba9d9f35c249ba04459c04e24**
Documento generado en 09/08/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°262
MOTIVO: MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén Dario Rojas Restrepo
Radicación: 2018-00073-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$5'305.603. ⁰⁰
Intereses remuneratorios	Desde 01/Nov/2016 hasta el 01/Oct/2017	\$586.534. ⁴²
Intereses moratorios	Desde 02/Oct/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$2'576.542. ³⁰
Intereses moratorios	Desde 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$2'585.950. ⁸⁸
Intereses moratorios	<u>Del 01/Ago/2021 al 31/Jul/2023</u>	\$3'179.647.⁸⁸
Otros conceptos		\$513.772. ⁰⁰
TOTAL DEUDA		\$14'748.050.⁴⁸

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a822ba57f88040015230bcb976d1520ae56def91a4132b61cd20bf38ae30fd17**

Documento generado en 09/08/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°263

MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño
Radicación: 2018-00084-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré número 069706100007130	\$ 5'249.073,00
Intereses de plazo	Desde el 26/Ene/2017 hasta el 26/Ene/2018	\$ 702.720,00
Interés de mora	Desde el 27/Ene/2018 hasta el 31/Jul/2019	\$ 2'385.240,00
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 2'558.398,18
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2021 hasta el 31/Jul/2023	\$ 3'145.769,45
Otros Conceptos		\$ 1'360.631,00
TOTAL FINAL		\$ 14'152.758,53

Capital	Pagaré número 069706100007131	\$ 469.375,00
Intereses de plazo	Desde el 26/Ene/2017 hasta el 26/Ene/2018	\$ 85.895,59
Interés de mora	Desde el 27/Ene/2018 hasta el 31/Jul/2019	\$ 186.595,36
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 228.773,42
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2021 hasta el 31/Jul/2023	\$ 281.296,46
Otros Conceptos		\$ 64.303,00
TOTAL FINAL		\$ 1'316.283,83

Capital	Pagaré número 069706100007132	\$ 664.099,00
Intereses de plazo	Desde el 25/Ene/2017 hasta el 25/Ene/2018	\$ 105.326,09
Interés de mora	Desde el 26/Ene/2018 hasta el 31/Jul/2019	\$ 264.510,57
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 323.681,36
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2021 hasta el 31/Jul/2023	\$ 397.994,55
Otros Conceptos		\$ 100.543,00
TOTAL FINAL		\$ 1.856.155,17

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. **42 de agosto 10 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa59e0b4d53c52fc6f55211f740c9bed6f7caac7c973f2ae87fc0d170b278c8**

Documento generado en 09/08/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°264
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño y Lina Marcela Castaño Holguín
Radicación: 2018-00085-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 999.933.00
Intereses de plazo	Desde el 07/Feb/2017 hasta el 07/Ene/2018	\$ 108.309.40
Interés de mora	Desde el 08/Ene/2018 hasta el 31/Jul/2019	\$ 411.952.41
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$ 487.367.38
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2021 hasta el 31/Jul/2023	\$ 599.259.83
Otros Conceptos		\$ 225.242.00
TOTAL FINAL		\$ 2'832.064.02

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e2e8498432fb842cd381a6912d9e6ef637b1378a21cdec658e9c016c64013b8

Documento generado en 09/08/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°265
MOTIVO: MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Mariluz Mejía Cardona

Radicación: 2018-00086-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante,) y discriminada en los siguientes valores:

CAPITAL		\$10'700.000. ⁰⁰
Intereses Remuneratorios	Desde el 08/May/2015 hasta el 08/Nov/2017	\$1'698.874. ⁷²
Intereses Moratorios	Desde el 09/Nov/2017 hasta el 31/Jul/2019	\$4'890.613. ³³
Intereses Moratorios	Desde el 01/Ago/2019 hasta el 31/Jul/2021	\$5'215.180. ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 01/Ago/2021 hasta el 31/Jul/2023	\$6,412,510.⁰⁰
TOTAL DEUDA		\$28.917.178.⁰⁵

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7e192f4b0de54a577e164514ab4a91c923af3c8ff9866d776d477ef5ded4b**

Documento generado en 09/08/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N°099

MOTIVO: ACEPTAR JUSTIFICACIÓN Y PROGRAMA AUDIENCIA

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Julian Alberto González Franco
Demandado: Leonelia Alzate de Arias y Otros
Rad. Int: 2021-00076-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, para la calenda y hora en que se había reprogramado audiencia, esto es, para el día 13/09/23 a las 10:00 a.m., se presentó por parte del curador Ad litem, memorial informando su imposibilidad de asistir por haberse programado con anterioridad por parte del Juzgado Promiscuo de Versalles diligencia a la que tiene que comparecer, se torna como necesario reprogramar la continuación de la audiencia aludida. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente trámite y de conformidad con lo establecido en el numeral 3, inciso segundo del artículo 372 del CGP,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR, para el día **miércoles 27 de septiembre de 2023, a las 10:00 de la mañana**, la continuación de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que la inasistencia de las partes o sus apoderados acarrearán las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran los interrogatorios a las partes y la práctica de las demás pruebas decretadas.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d420d6046b775570f15fca2ee629886adeabb73235411bbc9f9bfd03216144c**

Documento generado en 09/08/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°266 MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad

Demandante: Agroexport de Colombia S.A.S

Demandado: Edilson Arredondo Gonzalez S.A.S y Edilson Antonio Arredondo González

Radicación: 2022-00084-00

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, y discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré No. 242	\$ 8'825.291.00
Interés de mora	Desde el 01/Abr/2021 hasta el 31/May/2023	\$ 5'455.669.00
TOTAL FINAL		\$ 14.280.960.00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa997a57beebd3bb6c9b7d4ef3bcbb2476aa0dafb11a32e13504aa748c11487a**

Documento generado en 09/08/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 257
MOTIVO: RECHAZO**

Ref. Proceso: **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**

Demandante: **Marleny Alzate Gutierrez**

Demandados: **Hector Jose Ortiz, Herederos determinados e indeterminados de Arnulfo Prado y Personas Indeterminadas.**

Rad. Int: **2023-00078-00**

El Dovio Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la admisión de este **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, señora **MARLENY ALZATE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379, dentro de este **Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, en contra de **HECTOR JOSE ORTIZ**, Herederos indeterminados de **ARNULFO PRADO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

Al estudio en este estadio procesal del sumario en relación con el objeto de dar trámite o no a la presente demanda, se pudo adverar que, no se reúne con los requisitos legales contemplados en el artículo 87 y 375 del Código General del Proceso.

Observándose según lo dicho que, conforme lo manifestado por la demandante en el planteamiento de la demanda, se entiende que el señor Arnulfo Prado ya falleció, por lo tanto, la demanda debió ser dirigida también contra los herederos determinados e indeterminados de aquel. Veamos como el art. 87 del Código General del Proceso, señala:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admsorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

De otro lado, se advierte que ya obró estudio de admisibilidad con antelación dentro del radicado **2023-00041-00** en este mismo juzgado, donde del certificado especial de pertenencia entonces arrimado con la demanda, se podía leer que el bien objeto de la acción incoada “puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”, así:

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación realizada por la entidad territorial correspondiente, a El Dovio Valle. Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y/o por la Ley 160/94 artículo 65.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
--	--	---

En ese entonces y ahora, a criterio de este administrador de justicia configura una razón suficiente para no proceder con su admisión, pues es necesario que se adelante por parte de los interesados lo que en derecho si a bien lo tienen corresponda, pues veamos como se desprende del certificado especial con esta demanda aportado, donde se puede leer en su parte inicial:

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL
EN FALSA TRADICIÓN**

Luego, más adelante se consigna:

Determinándose, la inexistencia de Derecho de Dominio Pleno, toda vez que no se ve reflejada la Sucesión de ARNULFO PRADO.

Por todo, el art. 375 del Código General del proceso alude las reglas de la Declaración de pertenencia y a propósito en el numeral 4 se lee:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

Bajo esa ejida, la declaración de pertenencia no puede recaer sobre bienes baldíos, y dicho registro no acredita la procedencia del proceso, pues es claro que no se puede certificar a ninguna persona de estas como titular de derechos reales, toda vez que los actos inscritos no dan cuenta de la titularidad, característica sine qua non dada la génesis y fin del proceso.

Este despacho judicial considera que, no se pueda certificar a ninguna persona titular de derechos reales, pues por si solos los actos posesorios inscritos no dan cuenta de titularidad, distinto es la posesión al dominio, y es que la prescripción no es cosa distinta a adquirir la cosa ajena, lo que relega al demandante a actuar por vía administrativa, tramitando la adjudicación por ocupación bajo la existencia de un justo título o por el procedimiento que consagra la ley 1561 de 2012.

En torno a la calidad de baldío y la duda existente destaca el jurisconsulto Henan Fabio López Blanco, en su libro “Código General del Proceso Parte Especial”, edición 2018, página 99, donde consignó:

“Frente a las dudas surgidas con ocasión del punto destaco la reciente sentencia de la Corte Constitucional T-549- de 2016 con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio, en donde tuteló y revocó sentencia que había declarado la prescripción adquisitiva, señalando, que al “haber omitido dilucidar la naturaleza jurídica del bien, incurrió el juzgado de instancia en una falta de competencia para decidir sobre la adjudicación del mismo, como quiera que de tal claridad depende establecer cuál es la autoridad competente para disponer sobre la posible adjudicación del inmueble.”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Agreea que sin estar acreditado que el bien es un inmueble privado no es del caso adelantar este proceso: “(...) debido a que la competencia para el reconocimiento del derecho de dominio, sobre un baldío, recae en el Incoder, tal y como lo determina el art. 65 de la ley 160 de 1994 (...)”

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el art. 375 del Código General del proceso numeral 4; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **JOSE ALBERTO MORALES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.148.441.725 y portador de la Tarjeta Profesional N° 393595 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por el recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Carrera 7 N°10-27 de Versalles (V). E-mail: jorg.morales017@gmail.com

TERCERO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 42 de agosto 10 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901529a149c9d70944cdda2468c760e2bb5609f006984aabf058f1d65688f1b2

Documento generado en 09/08/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>